

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Rad. No. 110014003061 **202100110 00**

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 93 del Código General del Proceso anterior, se acompaña de título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EFRAIN PRIETO HEREDIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1410090216

1.1. Por el monto de \$17.426.100, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 1410090216 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 03 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1130084610

1.3. Por el monto de \$6.935.087, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 1130084610 allegado como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 04 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 0377815097681924

1.5. Por el monto de \$7.40.444, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 0377815097681924 allegado como base de la ejecución.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 03 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

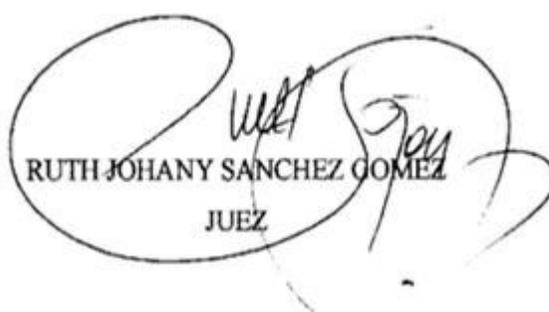
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase en cuenta que la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., a través del Representante Legal Dr. Nelson Mauricio Casas Pineda, actúa como endosatario en procuración de la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado judicial de la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                        |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 73 fijado hoy 17 de septiembre de 2021<br>a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaria   |